

27 DIC 2018

Madrid, 20 de diciembre 2018
Reg. Slda.: 1254/18
Oficina del Defensor del Pueblo
C/ Zurbano, 42.- 28010, Madrid

AL EXCMO. SR. D. FRANCISCO FERNÁNDEZ MARUGÁN

DEFENSOR DEL PUEBLO

Mónica Gracia Sánchez, en calidad de secretaria general del Sindicato Unificado de Policía (S.U.P.), titular del D.N.I. núm. 43.514.686-C, con domicilio a efectos de notificaciones en la Plaza de Carabanchel núm. 5 de Madrid (C.P. 28025), por el presente, en nombre y en representación del SINDICATO UNIFICADO DE POLICIA (SUP), ante este organismo comparece y como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

Que habiendo recibido contestación por parte de la Dirección General de la Policía, mediante respuesta expresada por el Consejo de Policía a este Sindicato, de fecha 09 de octubre de 2018, Registro Salida Nº: 483 de 09/10/2018, en la que se reconoce que los funcionarios policiales pueden pasar a la situación de segunda actividad a petición propia cumpliendo los requisitos los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de régimen de Personal de la Policía Nacional, artículo 69.2, el presidente de dicho Consejo *"reconoció que estaba contemplado en la Ley de Personal pero, no había intención de convocar esa posibilidad, ya que no se podía entender que se estuviera demandando un aumento de efectivos, ante la disminución existente con la aplicación de esta medida. Cuando se diesen circunstancias favorables, se tendría en cuenta esta posibilidad"*.

Al entender que se incumple la obligación legal de fijar el número máximo de funcionarios de la Policía Nacional, por categorías, respecto de los cuales se autoriza el pase a la situación de segunda actividad por petición propia de forma anual, conforme a derecho.

EXPONE

Primero.

El 05 de diciembre de 2016 Reg. S^a 1493/83/16 mediante escrito dirigido por el SUP a la Dirección General de la Policía, a través del Consejo de la Policía, cuyo funcionamiento se encuentra regulado en la Resolución de 22 de julio de 1987 por la que se aprueba, con carácter provisional, el Reglamento de Organización y funcionamiento interno del Consejo de Policía, se solicitaba:

Que se diera cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69.2 de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, y se convoquen un número máximo de plazas a fin de que los funcionarios puedan pasar a la situación de segunda actividad a petición propia durante el año 2016 y siguientes.

Segundo.

Al no recibir contestación por parte de la Dirección General de la Policía, este Sindicato reiteró la pregunta el 25 de septiembre de 2018, recibiendo respuesta en fecha 09 de octubre de 2018 con Reg. S^a N^o: 483, en la que se reconoce que los funcionarios policiales pueden pasar a la situación de segunda actividad a petición propia cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de régimen de Personal de la Policía Nacional, artículo 69.2.

El presidente de dicho Consejo de Policía *"reconoció que estaba contemplado en la Ley de Personal pero, no había intención de convocar esa posibilidad, ya que no se podía entender que se estuviera demandando un aumento de efectivos, ante la disminución existente con la aplicación de esta medida. Cuando se diesen circunstancias favorables, se tendría en cuenta esta posibilidad"*.

Tercero.

A mayor abundamiento, la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, establece en su Artículo 69.2. Pase a segunda actividad por petición propia, lo siguiente:

2. También podrán pasar a la situación de segunda actividad, por petición propia, los Policías Nacionales que hubieren cumplido veinticinco años efectivos en las situaciones de servicio activo, servicios especiales o excedencia forzosa en la Policía Nacional, o cuerpos asimilados o integrados.

A los efectos de este apartado, por el **Ministerio del Interior se fijarán**, antes del 31 de diciembre de cada año, **el número máximo de funcionarios de la Policía Nacional**, por categorías, respecto de los cuales se autoriza el pase a la situación de segunda actividad por petición propia durante el año siguiente; teniendo en cuenta los criterios de edad de los peticionarios, así como las disponibilidades de personal y las necesidades orgánicas y funcionales de la organización policial y la prioridad en la solicitud.

Del anterior texto se obtienen las siguientes conclusiones:

- a) "El Ministerio del Interior fijará el número máximo de funcionarios" es decir, se fijará (obligación) si la normativa hubiera querido expresarse en otro sentido hubiera establecido el término (podrá fijar), hecho que no se produce, de tal forma que en todo momento se debe establecer un número máximo mediante Resolución, Orden u otra disposición, lo que conlleva la imposibilidad de no convocar ninguna plaza para esta situación de forma anual, puesto que un "número máximo" en ningún momento equivale a la inexistencia de plazas, que es lo que se está produciendo actualmente.
- b) "Este número máximo se fijará teniendo en cuenta diferentes criterios" es decir, este máximo está determinado por los diferentes criterios antes expuestos, por lo que se deduce que independientemente de los argumentos utilizados, lo único que puede suceder es variaciones en la cifra máxima de funcionarios que pueden pasar a esta situación, pero número al fin y al cabo (no inexistencia).

Es decir, primero se tiene que ofertar un número de plazas para esta situación, cuya cuantía (ej: 1, 10, 15, 20...) se determinará por los criterios antes expuestos, pero



inexcusablemente una cuantía debe existir (número máximo), y cero no es un número máximo, sino la inexistencia de plazas.

Esta situación, a nuestro juicio, **no es lícita y por todos estos motivos, es interés de esta parte pedir amparo ante las más altas instancias ante la continua indefensión a que nuestro colectivo se ve sometido, de tal forma que se dé cumplimiento a nuestros derechos, evitando la arbitrariedad de la Administración.**

En su virtud,

SUPLICO AL EXCMO. SR. DON FRANCISCO FERNÁNDEZ MARUGAN, DEFENSOR DEL PUEBLO, tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y conforme al mismo, acuerde **promover e impulsar desde su Gabinete la adopción de medidas por parte de los diferentes organismos competentes** para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69.2 de La Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional; y se convoque un número máximo de plazas, por categorías, a fin de que los funcionarios policiales puedan pasar a la situación de segunda actividad a petición propia durante el año 2018 y siguientes.

Es justicia que se pide en Madrid, a 20 de diciembre de 2018.

